



**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho del Señor Juez el presente expediente digital contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RAD: 138363103001-2022-00002-00, informándole que la empresa demandada, a través de apoderado judicial contestó la demanda; así mismo, le hago saber que el apoderado judicial de la demandante no ha hecho llegar al Juzgado constancia de haber surtido la notificación a la empresa demandada, simplemente se encuentran las constancia de envío simultaneo de la demanda y la subsanación de la misma a la sociedad demandada, conforme lo indica el Decreto 806 de 2020. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y a su vez revisar los archivos cargados en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 28 de abril de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO, ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: MARTA LIGIA QUINTANA ROMERO**

**DDO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA**

Visto el informe de secretaria que antecede y de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, no ha practicado la notificación a la entidad demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, conforme lo establecen los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, debido a que no hay constancia que hubiere remitido al correo electrónico o dirección física de la entidad el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), pues no allegó al juzgado el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

No obstante que no obra constancia de la notificación personal en la forma antes señalada, se aprecia que la entidad demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, a través de su Representante Legal suplente FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.853 mediante escritura pública # confiere poder general al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.070.828 y con tarjeta profesional número 259.203 del C.S.J, quien contestó la demanda el día lunes, 4 de abril de 2022 a las 02:44 p. m. a través de mensaje de datos enviado al correo institucional del Juzgado, por tanto, dicho acto será objeto de análisis a la luz del artículo 301 del C.G.P. a efectos de determinar si en el sub judice se ha configurado la notificación por conducta concluyente.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le

reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En ese orden de ideas, se tendrá esta última actuación para efectos de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de demanda fechado 11 de marzo de 2022, notificado a través de Estado Electrónico #39 del 14 de marzo de 2022, pues si bien la entidad demandada designó apoderado y este contestó la demanda, no se ha proferido el auto que le reconoce personería para actuar.

Así pues, se tendrá por notificado a la entidad demandada **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA** identificada con el NIT No. 802.022.145-3, Representada Legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, y como suplente FERNANDO SARMIENTO AYALA, del auto admisorio de demanda, el día 04 de abril de 2022, fecha en la cual el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO a través del correo electrónico institucional del juzgado hizo llegar la contestación de demanda, poder legalmente conferido y los anexos de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA** identificada con el NIT No. 802.022.145-3, Representada Legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, y como Representante Legal suplente FERNANDO SARMIENTO AYALA, del auto admisorio de demanda, fechado 11 de marzo de 2022, notificación que se surtió el día 04 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como quiera que con el poder acompañó enseguida la contestación de demanda con los anexos respectivos, por economía procesal, se prescindirá del término de traslado.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado, DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.070.828 y con tarjeta profesional número 259.203 del C.S.J para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandada **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA** identificada con el NIT No. 802.022.145-3, Representada Legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, y como Representante Legal suplente FERNANDO SARMIENTO AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.748.853 en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido y que se acompaña con los anexos de la contestación de demanda.

**CUARTO:** Admítase la contestación de demandada presentada por el abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en su condición de Apoderado Judicial de la sociedad demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA.

**QUINTO:** Señálese el día **LUNES 13 de FEBRERO de 2023 a las 10:00 A.M** , como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la cual deberán conectarse las partes y sus apoderados.

**SEXTO:** La audiencia señalada se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 Teams, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020 y los acuerdo que para tal efecto expidió el Consejo Superior de la Judicatura, comunicándosele a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, a los cuales se les enviará el respectivo link para que se conecten a la audiencia. Las partes y apoderados están en el deber de actualizar las direcciones del correo electrónico en caso de alguna variación, lo cual deben enviar al correo electrónico del juzgado visible en el pie

---

Turbaco, Bolívar, Calle El Progreso, No. 15-27.

Correo institucional:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

de página de esta providencia. En caso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a través de Acuerdo disponga otra forma de realizar las audiencias, se les informará oportunamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
**JUEZ**  
S.I.B.V

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7081e5a9ac8e8b3d27d32e45a256455492cdcd68c7f415a9c555b6f8c56d6940**  
Documento generado en 29/04/2022 10:58:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**